

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 26 de septiembre de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 05 de septiembre de 2023, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 318 de 2023
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE RODOLFO GALVIS VENEGAS
Fecha Auto: Noviembre 02 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉS N°007006100017002 -007006100017335 - 4481860003331946**) Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requeridos por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit. **800.037.800-8**, y en contra de **JOSE RODOLFO GALVIS VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.069.927**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 007006100017002.**
 - 1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000)** correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré No. 007006100017002.
 - 1.2. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.335.254)** correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** sobre la suma anterior, causados entre el día posterior a la última cuota

cancelada, esto es, desde el día 7 DE FEBRERO DE 2022 hasta el 6 DE AGOSTO DE 2022 que corresponde a la fecha de liquidación del pagaré base de la presente ejecución.

- 1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$327.653)** correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el día siguiente de la cuota vencida, esto es desde el día 7 DE AGOSTO DE 2.022 y hasta que se verifique su pago.
 - 1.4. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$34.857)**., correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré base de ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.
 - 1.5. Por los **INTERESES DE MORA** que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en el numeral 1.1., liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la presentación de la demanda (05 de septiembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago.
2. **PAGARÉ No. 007006100017335.**
- 2.1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.266.660)** correspondiente al **SALDO INSOLUTO** del capital del pagaré No 007006100017335.
 - 2.2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$274.630)**, correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** sobre la suma anterior, causados entre el día posterior a la última cuota cancelada, esto es, desde el día 16 DE FEBRERO DE 2022 hasta el 15 AGOSTO DE 2022 que corresponde a la fecha de liquidación del pagaré base de la presente ejecución.
 - 2.3. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$71.258)**, correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el día siguiente de la cuota vencida, esto es desde el día 16 DE AGOSTO DE 2.022 y hasta que se verifique su pago.
 - 2.4. Por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.945)**, corresponde a **OTROS CONCEPTOS**, conforme al pagaré base de ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.
 - 2.5. Por los **INTERESES DE MORA** que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en el numeral 2.1., liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la

presentación de la demanda (05 de septiembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago.

3. PAGARE No. 4481860003331946

3.1. Por la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$917.280)** correspondiente al **SALDO INSOLUTO** del capital del pagaré No. 4481860003331946.

3.2. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.879)** correspondiente a los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre la suma anterior, causados entre el día posterior al último pago, esto es, desde el día 6 DE ABRIL DE 2022 hasta el 23 DE MAYO DE 2022 que corresponde a la fecha de inicio de la mora.

3.3. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$118.850)** correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, desde el 24 de MAYO DE 2022 y hasta que se verifique su pago.

3.4. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$95.350)**, corresponde a **OTROS CONCEPTOS**, conforme al pagaré base de ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.

3.5. Por los **INTERESES DE MORA** que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en el numeral 3.1., liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce al abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.509.078 de Bucaramanga**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 128.206** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico gustavoadolfoforincon@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tengan en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#41 de 03
de noviembre de 2023** Fijado a las 8:00
A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4535bd3dad32b30a36f0a727d2d3018801b454566d971c3077999c8d124b40**

Documento generado en 02/11/2023 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>